

DIARIO BALEAR

del lunes 2 de mayo de 1825.

S. Anastasio Obispo y Doctor.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Plan y Reglamento de Escuelas de primeras letras.

TÍTULO XV.

Dotacion de las Escuelas y demas establecimientos mandados en este arreglo.

Art. 158. Se consideran como primeros fondos de dotacion las fundaciones, obras pias, legados y cualesquiera otras donaciones consagradas á este objeto, y se aumentarán cuando y como convenga, con intervencion de las Autoridades competentes, con aquellas fundaciones piadosas que no esten dedicadas á objetos tan preferentes como lo es la primera educacion.

Art. 159. Igualmente serán consideradas como tales todas las consignaciones hechas sobre Propios y Arbitrios ú otros cualesquiera fondos públicos con destino á las Escuelas; y donde sea menester se aumentarán competentemente con arreglo á las leyes y á lo prevenido en esta, y por los trámites en ellas prescritos ó que se prescribieren.

Art. 160. Donde no alcancen ó no haya Propios ó Arbitrios para llenar la dotacion fija que se señala, y si solo una parte, se verificará esta ó el todo por medio de las retribuciones, que segun acordaren las Juntas de Capitales ó de Pueblos respectivamente, pagarán los padres de los niños, á quienes por cuantos medios su prudencia les sugiera, amonestarán para que los envíen á la Escuela.

Art. 161. Las Juntas de Pueblo, habida consideracion á los fondos fijos, señalarán la cantidad proporcional de las retribuciones semanales ó mensuales, hasta

llenar el cupo de la dotacion de los Maestros y Pasantes.

Art. 162. Podrán los pueblos, segun sus recursos, aumentar la dotacion para proporcionarse Maestros y Educadores mas instruidos y una ensenanza mas amplia.

Art. 163. La dotacion, ora sea fija, ora eventual y proveniente de las retribuciones, podrá señalarse en dinero ó efectos, segun las diversas costumbres de los pueblos, calculándose el valor de los frutos ó efectos por las Juntas de Pueblo.

Art. 164. No serán comprendidos en las retribuciones los pobres verdaderamente tales á juicio de las Juntas, ni los jornaleros que viven puramente de su jornal.

Art. 165. Los padres de dos ó mas niños que deban concurrir á la Escuela, á no ser pudientes, cuya declaracion hará la Junta, pagarán la retribucion íntegra por el primero, con mas la mitad por el segundo, un tercio por el tercero, y nada por el cuarto.

Art. 166. La recaudacion y cobranza de la dotacion se hará por los Maestros y Pasantes, quienes invocarán el auxilio de las Juntas en caso de morosidad de los deudores, y estas interpelarán á los que no cumplan un deber tan sagrado; dando parte á quien convenga, cuando sea necesario reclamar el auxilio de otra Autoridad.

Art. 167. Las dotaciones se arreglarán, contando con los fondos, arbitrios, retribuciones ú otras cualesquiera obviaciones, segun las clases de Escuelas y las subdivisiones que se harán al tenor siguiente:

Reales.

Dotacion de los Maestros de primera clase de Madrid. 8000

Id. de segunda.	6600
Id. de los Maestros de primera clase en las principales y mas populosas Capitales de Provincia.	5000
Id. de segunda y en puebllos que pasen de mil vecinos.	4000
Id. en los que no lleguen á este número.	3300
Id. de los comprendidos en la tercera.	3000
Id. en la cuarta si llegaren á cuatrocientos vecinos.	1800
Id. si llegaren á trescientos.	1600
Id. si á doscientos.	1500
Id. desde este ultimo número al de cincuenta vecinos.	1300

Nota. Va señalado el *minimum* de las dotaciones; pero en consideracion al actual estado de los puebllos, se les permite el que puedan procurarse aun con menor dotacion Maestros de primeras letras, con tal que tengan las calidades espresadas en esta ley.

Dotacion de los Pasantes en las Escuelas que llegue á cien niños.

	<i>Reales.</i>
Los de Madrid.	2500
Los de Capitales y Ciudades mas populosas.	1300
Los de tercera clase.	1100
Los de cuarta.	800

Nota. Aplíquese á los pasantes lo prevenido en la nota anterior con respecto á los Maestros.

Art. 168. En los puebllos ó aldeas que no lleguen á cincuenta vecinos, se auxiliará los Maestros con alguna ayuda de costa fija ó eventual; la que nunca bajará de quinientos reales.

Art. 169. Aun en los puebllos de esta clase que tengan arbitrios, ó los vecinos sean pudientes, procurarán la Juntas de Capital ó de Puebllos que se establezcan Escuelas dotadas con ciento ó doscientos ducados.

Art. 170. Serán fondos para el servicio y gastos de la Junta superior, y de las Juntas de Capital, los rendimientos que produzcan el registro de los títulos sacados por el Consejo, y los de la expedicion de los certificados de exámenes y aprobacion dados por aquellos.

Por el título del Consejo pagarán los Maestros.	160
Por registrarle en la Junta superior con destino á los gastos de esta.	40
Por cada certificacion dada á los que fueren aprobados por las Juntas de Capital.	100
Los aprobados por la Junta de provincia de Madrid pagarán.	1100
El agraciado con cualquiera Escuela de primera y segunda clase pagará por los precisos gastos de oposicion.	100
Id. en Madrid.	1100

Se distribuirán estas obviaciones en la forma siguiente:

A cada individuo de las Juntas de Capital.	10
Al Secretario por la expedicion del certificado y demas diligencias.	15
Al Portero y Avisador.	10

Los veinte y cinco reales que restan se destinarán, la mitad para los precisos gastos de las Juntas de Capital, y la otra para los de la Junta Superior.

Art. 171. Si todavía no alcanzaren estos arbitrios para que la Junta Superior y las de Capital cumplan exactamente con los deberes de que son encargadas, consultará aquella al Gobierno sobre los medios de verificar la impresion de las Cartillas, Silabarios y demas cuadernos y libros señalados, de modo que se vendan á precios muy baratos, y quede algun módico producto á beneficio de la misma y de las Juntas de las Capitales, ó con destino tambien á la dotacion de Escuelas de algunos puebllos pobres que carezcan absolutamente de otros medios para proporcionarse la primera ensenanza.

(*Se continuará.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

SIRIA.

Las últimas noticias que se han recibido de Alepo y de la Siria superior, con fecha del mes de diciembre, anuncian que aquel bajá se conduce en su gobierno con un espíritu de política y de moderacion poco natural en él. Las pocas fuerzas de

que puede disponer le hacen estar á raya; mas por fortuna suya tiene bastante sagacidad para disimular su impotencia.

Los genízaros han vuelto á tomar aquel aire de independéncia que tenían anteriormente, y aun cometen desórdenes que la policia les tolera. Los magnates del pais ponen en ellos su seguridad y confianza. Reina la mayor escasez y miseria en todas partes, y el comercio europeo sufre muchísimo, no solo por la alteracion del valor de la moneda, sino por la dificultad que hay en los recobros. Este estado de cosas se agrava aun mas con las rapiñas é incursiones de los kurdas y de los árabes, que parece quieren sitiár la ciudad é interceptar la comunicacion con los de afuera.

El comercio europeo acaba de hacer un ajuste con el joven y poderoso caudillo de los turcomanos que se acampan en las llanuras que llaman de los *Turcomanos* y de Antioquia, á fin de trasportar las mercaderías de Alepo á Alejandreta; y no se teme ya que se interrumpa la comunicacion en todo el invierno. Este ventajoso tratado se ha concluido bajo la intervencion del cónsul general de Francia, á quien se han dirigido espontaneamente los principales gefes de los turcomanos, y le han dado pruebas de la mayor confianza y de la mas honrosa consideracion.

Los árabes anazis han precisado á abandonar sus casas á los habitantes de los pueblos al sud de Alepo.

El bajá de Trípoli de Siria ha muerto de resultas de la enfermedad que trajo de la expedicion del Dierdó. Se cree que ha sido envenenado.

Alí-Bey Assad, que pasó á Trípoli, ha impedido nuevos desórdenes en esta ciudad: á escepcion de esta y de la Ataquia, en todos los demás pueblos reina la anarquía y espíritu de sedicion, especialmente entre los ansáries, los cuales han llegado con sus incursiones hasta las llanuras del norte de Hamma, al paso que los árabes anazis cometen toda especie de rapiñas entre esta ciudad y Damasco.

Se teme que la guerra civil estalle luego en las montañas del Líbano.

Se dice que el emir Bechir ha recibido instrucciones de Mehemet-Alí, bajá de

Egipto, para que en lo sucesivo no reconozca otras órdenes que las suyas, y no las del bajá Abdallah, á quien se supone ha escrito tambien, á fin de que no se mezcle mas en los asuntos del emir Bechir, bajo la pena de incurrir en su indignacion, amenazándole ademas que enviará tropas contra él para apoderarse del castillo de S. Juan de Acre.

Las noticias de Persia anuncian que los árabes beduinos interceptan los víveres, é incomodan mucho á los habitantes de Bagdad. Estas hordas han rechazado por dos veces á las tropas del bajá. Los oficiales franceses que estan en Kermanschah van á dejar definitivamente el pais: estan sumamente disgustados, y parece quieren dirigirse á Rusia.



FRANCIA.

Paris 25 de marzo.

El espíritu de familia, que une á todos los franceses, parece que diariamente cobra mayores fuerzas, y sentimos no tener tiempo para dar muchas pruebas de esta verdad con la lista de los donativos dados á los habitantes de la Alsacia, que han sido víctimas de una inundacion sin ejemplo en la historia; con ella probaríamos á cuantos lo dudasen, que en todos los rincones de la Francia ha sido oido el clamor de la desgracia, y que los mas lejanos departamentos han rivalizado en generosidad con los mas cercanos, que por lo mismo debian ser los mas afectados del infortunio. La suscripcion abierta en Paris en casa de Borbon número 17 ha producido hasta hoy 150 francos, y no dudamos que esta suma demasiado módica para ocurrir á tanto mal, se aumente pronto con los dones de los hombres sensibles que conocen el mérito de tan buena obra.

—S. A. R. el Príncipe Federico de Sajonia llegó el dia 18 á Nuremberg, donde ha visitado cuanto hay en esta ciudad de mas particular, y ha salido para Monich. Desde allí se dirigirá á Paris bajo el título de conde de Hohenstein. Segun lo que dicen de Dresde con fecha del 14, S. A. R. el Príncipe Juan de Sajonia ha renunciado á su proyecto de viage para Paris.

(Gaceta de Madrid.)



VARIETADES.

Arte de curar.

En el *Diario de Barcelona* se halla el siguiente artículo:

Siendo esta ciencia tan interesante como atrasada, no ha de darse un paso en ella que por pequeño que sea no merezca publicarse. En este caso se hallan los trabajos que de poco tiempo acá se han hecho con la mostaza (*Sinapis nigra L.*)

Mr. Thibierge analizó esta semilla; la halló compuesta de un aceite fijo, un aceite volátil, albumina, mucilago, azufre, azoe &c.; y observó que el principio inmediato en que residen sus virtudes medicinales es el aceite volátil.

El célebre profesor de química Mr. Julia-Fontenelle espuso en una disertación premiada por Reales sociedades médicas de Marsella y de Tolosa las propiedades y usos de dicho aceite, reducidas á ser un líquido amarillo pardo, de un olor fuerte y penetrante como el amoniaco, al cual se asemeja un poco, de un sabor extremadamente acre y cáustico, mas pesado que el agua, y disoluble en ella, á la cual comunica su olor, sabor y virtud epispástica.

Habiendo sometido estos hechos á la esperiencia el catedrático de física-química de esta ciudad D. Josef Antonio Balcells, se ha persuadido bien que la excesiva fuerza, fugacidad y otros inconvenientes de dicho aceite suministrado solo podrian retraer de su uso: por lo que ha tomado el partido de preparar con él dos disoluciones acuosas por destilacion: una en que domina el aceite, y debe llamarse aceite acuoso de mostaza (*oleum aquosum sinapis*); y otra en que prepondera el agua, y se llama agua oleosa de mostaza (*aqua oleosa sinapis*.)

La primera, que propiamente consiste en una saturacion recíproca de aceite y agua, empieza á obrar con mucha energía dentro de un minuto, y al cabo de cinco ó seis ya ha producido el mismo efecto que el mejor sinapismo.

La segunda, que viene á ser el agua con la mitad del aceite que puede disolver, no obra sensiblemente hasta pasados dos ó tres minutos, y produce todo el e-

fecto de un sinapismo ordinario dentro de media hora. El modo de aplicar una y otra disolucion es empapar en ella un cabezal que se pone inmediatamente sobre la parte hácia la cual se quieren atraer los humores. Se empleará segun los casos una ú otra, ó las dos mezcladas, bajo proporciones que determinarán su grado de fuerza.

La urgencia que hay muchas veces de aprovechar los instantes para procurar una revulsion de que depende la vida; la facilidad que hay para fijar una compresa mejor que una cataplasma, y la benignidad de que generalmente goza la mostaza respecto de las cantáridas, las cuales tienen el inconveniente de no obrar sino al cabo de muchas horas y de irritar á veces vivamente la vegiga, y otras muchas circunstancias, recomiendan poderosamente el uso de los remedios que se anuncian.

El facultativo que quiera verlos, ensayarlos ó informarse con mas individualidad de sus propiedades antes de usarlos, podrá avistarse con el referido Dr. Balcells en su botica, establecida en la calle Ancha, número 6, quien se prestará gustoso á cuanto dicta la armonia que debe reinar entre los que tienen por objeto la salud pública.

(Gaceta de Madrid.)



Palma 1.º de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 1.º PARA EL 2.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.—Sastre.



CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 29 del próximo pasado.

De Tolon en 7 dias la fragata de guerra de S. M. Cristianísima nombrada la Pantera del mando de Mr. Clemente Salvi.



CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRONTA DE FELIPE GUASP.